



Recomendación 25/2012. A la Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 31 de Mayo de 2012

Hechos:

En fecha diez de noviembre del año dos mil once, "C1" representando a su hijo "R1" manifestó que el día tres de noviembre del mismo año, "R1" fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, en las afueras del Cementerio Municipal del lugar, cuando éste se acercó al lugar donde se originó un pleito entre muchachos, por lo cual fue detenido y cuando lo trasladaron a las instalaciones de la Comandancia de la citada Corporación Policiaca, en el trayecto fue golpeado por el Comandante, insultándolo y maltratándolo, así como por otros elementos policiacos que acompañaban al Comandante; por lo cual presentó queja, misma que ratificó en todas sus partes "R1", ampliando éste lo relacionado con los hechos, diciendo que uno de los muchachos detenido le dijo a los policías que no lo golpearan porque era menor de edad, pidiendo se castigue a los elementos policiacos que lo detuvieron, golpearon e insultaron.

Elementos de convicción:

Se contó con el señalamiento firme y directo realizado en contra de los elementos policiacos por "R1", con el certificado médico elaborado por el Doctor adscrito a la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Veracruz, Veracruz, así como con el testimonio otorgado por "T1", quien fue testigo del instante en que privaron de la libertad y golpearon a "R1" los elementos policiacos, siendo el causante de ello "S1" Comandante de dicha Corporación Policiaca, debiendo resaltarse que durante la investigación fue solicitada por parte de este Organismo una diligencia de identificación respecto de los servidores públicos probables responsables, negándose la Dirección Jurídica de ese H. Ayuntamiento, observándose con ello una falta de respeto hacia este Organismo, así como irresponsabilidad en relación a las funciones de quien representa dicha Dirección Jurídica.

Derechos Humanos Violados: Libertad personal (Detención ilegal), Derechos de la niñez (Interés superior del niño), Integridad física (Lesiones), Trato digno (Malos tratos), Principios en materia policial (Deficiencias del servicio de seguridad pública).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 4 párrafos séptimo y octavo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 11.2, 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 16.2, 20.1, 27.1, 37 incisos a), b), c), y d) y 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

A) Se sancione conforme a derecho corresponda a “S1” Primer Comandante de la Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, y se inicie investigación mediante procedimiento administrativo para conocer quienes fueron los otros elementos de la misma corporación que participaron en los hechos que dieron lugar a la presente Recomendación, violentándole los derechos humanos del menor de edad “R1”, el día tres de noviembre del año dos mil once en la ciudad de Alvarado, Veracruz.

B) Sean exhortados los servidores públicos responsables de los presentes hechos para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente Recomendación, y con ello se garanticen los derechos humanos de los ciudadanos por parte de dicha corporación policiaca.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos y con ello se garantice el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos del lugar.

D) Se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos al Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz., para que en lo sucesivo permita realizar las labores de investigación de este organismo sin obstaculizar las funciones del mismo, ya que las tareas que se realizan de nuestra parte no son con el fin de conculcar derechos humanos de los servidores públicos sino de investigar hechos violatorios de derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales y la Constitución Local.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó a la autoridad responsable, quien con fecha diez de julio del año dos mil doce, aceptó en todas y cada una de sus partes la recomendación. Dentro del término legal la autoridad no envió a estas oficinas centrales las constancias que acreditan su



cumplimiento, por lo que, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, sin que hasta este momento haya sido interpuesto.

